

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS  
INVITACIÓN A PRECALIFICAR No. VJ-VE-IP-001-2013**

**Objeto: Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Publico Privada consistente en: el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda – Puerto Salgar - Girardot.**

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día veintisiete (27) de junio de 2013, se dio inicio a la Audiencia Pública para, llevar a cabo la conformación de la lista de precalificados en virtud del sistema de precalificación VJ-VE-IP-001-2013.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento así:

**PRIMERO. INSTALACIÓN DE A AUDIENCIA Y LECTURA DEL ORDEN DEL DIA**

El doctor Wilmar Dario Gonzalez, Gerente de Contratación de la Agencia da lectura al orden del día, en cumplimiento del mismo el doctor Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, procedió a la instalación de la audiencia, dando la bienvenida a los participantes, destacó que la presente audiencia es la primera de las que se llevarán a cabo dentro del plan maestro de concesiones que permitirá la conexión del país

Resalta que la Agencia tiene el propósito de ser referente en transparencia a nivel internacional en el desarrollo de los procesos de selección, para lo cual ha contado con apoyo de los entes de control, en especial de la Procuraduría General de la Nación, para asegurar el máximo de transparencia del proceso.

Expresa que se ha decidido adoptar en las Licitaciones Públicas la nueva metodología sugerida por la OCDE y la coordinación de la metodología de las mismas va a estar a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, agradece la participación en la audiencia y la ayuda para construir la infraestructura de toda Colombia.

Adicionalmente el Gerente de Contratación aclara que aunque se cuenta con la presencia del doctor Luis Fernando Andrade en la instalación de la presente audiencia, ésta estará presidida por el doctor Hector Jaime Pinilla, Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la Resolución 616 del 25 de junio de 2013, por medio de la cual se le delega para la apertura, dirección e impulso de la presente audiencia de conformación de lista de precalificados, incluyendo el análisis y respuesta a las observaciones y réplicas formuladas dentro del desarrollo de la misma.



## **SEGUNDO: LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PRECALIFICACIÓN.**

Se dio lectura a los antecedentes del Sistema de Precalificación, los cuales se integran en la parte considerativa del Acto Administrativo mediante el cual se conforma la Lista de Precalificados.

## **TERCERO: INTERVENCION DE LOS MANIFESTANTES.**

Previamente a la intervención de los manifestantes de interés en la audiencia, se dio a conocer por parte de la Entidad las reglas a tener en cuenta durante el desarrollo de la misma:

*Todos los asistentes a la audiencia pública deben guardar el debido respeto, la dignidad y la honra de los demás asistentes, de los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura y de sus asesores.*

*Así mismo, deberán mantenerse en silencio, hasta que sean autorizados para hacer uso de la palabra.*

*La Agencia podrá hacer uso de la potestad que le asiste para solicitar el retiro de cualquiera de los asistentes, cuando no se observen las reglas aquí previstas o cuando se presenten comportamientos que alteren el normal desarrollo de la audiencia.*

*El uso de la palabra les será concedido en el orden en que fue presentada la manifestación de interés.*

*Podrán intervenir en nombre de cada manifestante de interés el apoderado común, o la persona que éste autorice mediante el otorgamiento del correspondiente poder.*

*La intervención del representante de cada manifestante de interés será por un término máximo de 10 minutos. Cada intervención se realizará únicamente en relación con el informe de evaluación publicado el día 25 de junio de 2013.*

*Culminada la primera intervención, de observaciones al “Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Financiera y Experiencia en Inversión y a la Matriz de Observaciones y Contra Observaciones”, publicados el 25 de junio de 2013, se concederá el uso de la palabra a los representantes de los manifestantes a sus apoderados, por un término máximo de 5 minutos, en el cual sólo podrán pronunciarse respecto de las observaciones que se les haya formulado en el desarrollo de la audiencia (réplica)*

Para la intervención de los Manifestantes de Interés en la presente audiencia, se procedió a llamarlos en el orden de presentación de las Manifestaciones de Interés y a verificar la calidad de apoderado común o persona autorizada por éste para intervenir, de la siguiente manera:

### **MANIFESTANTE No. 1 ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S / INTERVIAL COLOMBIA S.A.S**

Por parte del manifestante se allega poder por escrito a la doctora ALESSIA ISABEL ABELLO GALVIS, mediante el cual se faculta a la doctora ABELLO para su intervención y representación en la presente audiencia. Interviene la doctora ABELLO GALVIS, quien expresa no tener comentario al Informe de Evaluación, por tanto se solicita se ratifique, igualmente solicita que terceros ajenos a la entidad se encarguen de realizar el sorteo.



#### **MANIFESTANTE No. 2 SAC VT.**

El apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito a la doctora CLAUDIA PATRICIA BARRANTES, la doctora BARRANTES manifiesta su voluntad de compartir plenamente el informe de evaluación y las respuestas de la entidad a las observaciones presentadas a su manifestación, la cual cumple con los requisitos para quedar habilitada. Sin embargo se reserva el derecho de réplica.

#### **MANIFESTANTE No. 3 IMPREGILO S. P A. SALINI S. P A.**

El señor FRANCCESCO STOPPONI, apoderado común del manifestante, otorga poder verbalmente al señor ÁLVARO CALA CARRIZOSA, para que intervenga en la presente audiencia, quien, en igual sentido a sus antecesores, acoge las disposiciones del informe y pide a la mesa su ratificación. Solicita se permita adicionar al tiempo de la réplica los minutos no utilizados en esta primera intervención.

#### **MANIFESTANTE No. 4 SHIKUN & BINUI - GRODCO**

El Apoderado común de la estructura plural, doctor JOSE GUTIÉRREZ MESTRE, expresa que para esta audiencia, reasume el poder inicialmente conferido, el cual sustituyera a la doctora Julia Velásquez Torres en su escrito de *"Respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes"* de junio 7 de 2013, durante el curso del presente sistema de precalificación.

Agradece a la entidad por el desarrollo del proceso de manera transparente y organizada, así como la labor de verificación de la información aportada, en la que se dio prevalencia a los aspectos de fondo y no a los formales, lo cual permite la participación de empresas extranjeras en igualdad de condiciones a los nacionales. Resalta la aplicación de las reglas antitrámites y solicita se ratifique el informe final.

#### **MANIFESTANTE No. 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES**

El señor BERNARDO SARAIVA DE NOGUEIRA SERAFIM, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al abogado JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ, para que intervenga en la presente audiencia, quien expresa su reconocimiento a la Agencia por la pulcritud con la que se adelantó el trámite de la precalificación y manifiesta su conformidad absoluta con el informe de evaluación en virtud del cual su manifestación es Hábil, no tiene observaciones a las respuestas de la entidad y se reserva el derecho de réplica.

Respecto del sorteo se acoge al mecanismo de la entidad y confía en la pulcritud de sus reglas.

#### **MANIFESTANTE No. 6 STRABAG - CONCA Y**

El apoderado común de la estructura plural, señor GERMAN RIVADENEIRA TÉLLEZ, expresa que acoge integralmente el informe de evaluación de la Agencia.



## MANIFESTANTE No. 7 VINCI CONCESSIONS / CONSTRUCTORA CONCRETO / VINCI DEL MAGDALENA

El señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIGA, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al abogado GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA, para que intervenga en la presente audiencia, quien expresa plena satisfacción con el informe de evaluación y con las respuestas de la entidad y solicita a la ANI ratificarlo y proceder con el sorteo.

## MANIFESTANTE No. 8 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

El señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, apoderado común de la estructura plural, de manera verbal designa para intervenir en la audiencia a la doctora MARCELA CASTRO PINEDA, quien manifiesta que presenta observaciones las cuales expone de la siguiente manera:

### ❖ AL MANIFESTANTE No. 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES.

#### Indebida acreditación de la experiencia en inversión de Andrade Gutierrez – Pavimentos Sainc

- Disposición aplicables de la invitación a precalificar:

3.5.7. *Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos o (...)*

3.5.2. *"[...] [L]os contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

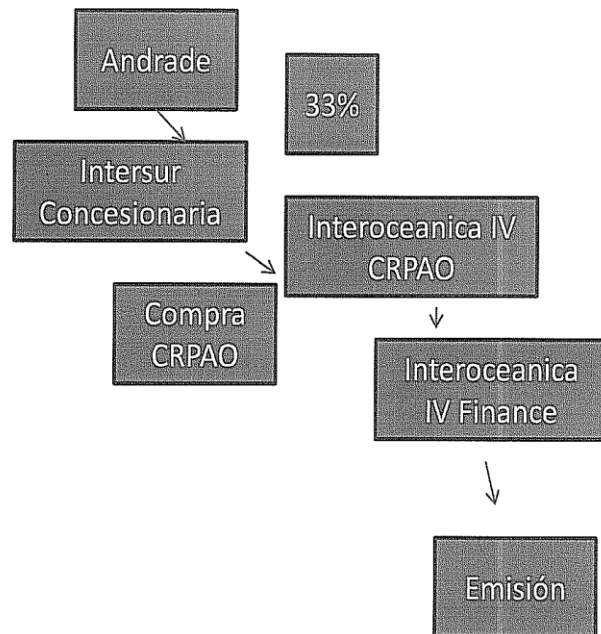
*Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; (...)"*

- Conclusión:

De acuerdo con la oferta, la emisión la hizo Interoceánica Finnac quién no es un vehículo de propósito especial constituido por la concesionaria, pues la concesionaria no tiene participación en este, por lo tanto no se cumple con el requisito que la sociedad concesionaria tenga una participación en el vehículo de propósito especial superior al 50%.

Indica el manifestante que Intersur no hace la emisión, es el deudor

Los pliegos son la ley del proceso y son de obligatorio cumplimiento.



❖ **AL MANIFESTANTE No. 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA/ HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**

**Indebida acreditación de la experiencia en inversión de Hidalgo & Hidalgo**

Disposición aplicables de la invitación a precalificar:

3.5.7. Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos o (...)"

3.5.2. "(...) [L]os contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; (...)"

**Conclusión:**

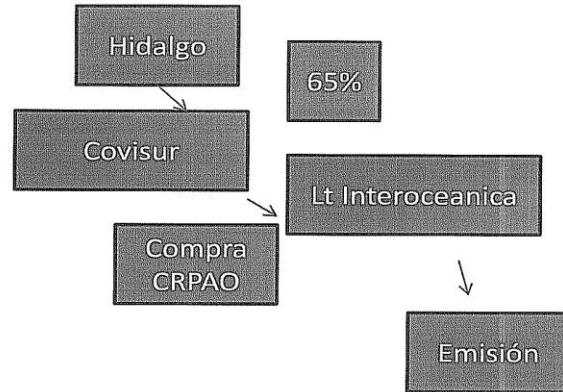
De acuerdo con la oferta, la emisión la hizo Interocéanica Finnac quién no es un vehículo de propósito especial constituido por la concesionaria, pues la concesionaria no tiene participación en este, por lo tanto no se cumple con el requisito que la sociedad concesionaria tenga una participación en el vehículo de propósito especial superior al 50%.

BNP indica que quien emite es Lt Inreocéanica

Se dice que el emisor es una empresa que se crea en Islas Cayman para hacer una emisión

Una empresa de quien???????

Los pliegos son la ley del proceso y son de obligatorio cumplimiento.



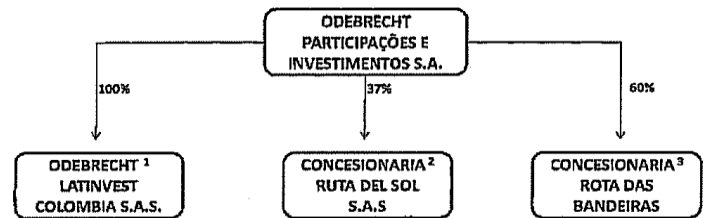
❖ **AL MANIFESTANTE No. 18 CONCESIONARIA VIAL DEL RÍO.**

**Indebida acreditación de la experiencia en inversión de Odebrecht, CSS Constructores y Episol.**

Disposición aplicables de la invitación a precalificar:

3.1. Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato.

DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ODEBRECHT PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS S.A.



"De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. se entiende que una matriz, en su calidad de Lidor, puede acreditar el Requisito de Inversión a través de la participación que tiene una de sus filiales o subsidiarias (respecto de la cual tiene más del 50% de participación en el capital social) en una forma asociativa anterior, siempre y cuando se tenga al menos el 25% de la participación en la forma asociativa anterior. Se solicita a la ANI confirmar que el entendimiento anteriormente expuesto es correcto (...)"

La condición de acreditación de la experiencia en Inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceras se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar, es decir, mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante, la experiencia de la matriz sin importar el nivel, siempre que se demuestre la situación de control, de conformidad con las reglas de Participación

De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:

"(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices."

El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión "matrices" y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.

Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.

## ANTECEDENTES

- En la licitación pública SEA-LP-001-2010 abierta por el INCO (Ruta del Sol Sector 3), esta misma entidad con las mismas reglas para efectos de acreditar la experiencia de inversión, indicó que a juicio del INCO no era viable combinar las dos alternativas, es decir que el proponente acredite que controla a una sociedad la cual, a su vez, tiene una participación en una tercera inferior al 50% y esta última es la que tiene la experiencia en inversión. Como consecuencia de lo anterior se declaró como NO ADMISIBLE la propuesta presentada por ODINSA y otras sociedades. Se entrega en la audiencia copia de las hojas respectivas del informe definitivo de evaluación.

❖ AL MANIFESTANTE No. 3 IMPREGILO S. P A. – SALINI S. P A.

## Impregilo - Salini

Problema	Observación	Respuesta Entidad	Conclusión
<p>El proponente entrega una certificación en la que consta que cumple con el contrato que acredita como experiencia en inversión al año 2010.</p>	<p>1. <u>Literal d) del numeral 3.5.2 de la Invitación a Precalificar:</u> Para que un contrato de concesión sea admisible como experiencia en inversión, se requiere que el Manifestante demuestre que dicho contrato no ha terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista.</p> <p>2. La prueba de no haber sido objeto de una declaratoria de caducidad o un incumplimiento imputable al contratista, es del año 2010, lo que no permite afianzar o asegurar con certeza que el Manifestante cumpla con este requisito de la Invitación</p> <p>3. Como el Manifestante no aporta más contratos, deberá declararse NO HABIL su propuesta.</p>	<p>Se aporta el certificado de la entidad contratante, en la cual se expresa específicamente que "las obras han sido ejecutadas de conformidad para este Órgano de Control y conforme a los requerimiento del contrato de concesión"</p>	<p>1. La entidad desconoce totalmente los principios de selección objetiva y responsabilidad, en la medida que supone avalar la experiencia de un proponente sobre el que no se tiene certeza que ha cumplido con el contrato que acredita como tal.</p> <p>2. <u>Corte Suprema de Justicia; Sala de casación penal, Sentencia No. 30933 de mayo 26 de 2010; y Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia 31 de enero de 2011, expediente 17767: "la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"</u></p> <p>3. El contrato que sirve como experiencia en inversión está hoy en ejecución</p>



❖ AL MANIFESTANTE No. 17 TRADECO – CEDICOR

## CEDICOR - TRADECO

Problema	Observación	Respuesta Entidad	Conclusión
<p>No se acredita la situación de control con los documentos exigidos en el pliego de condiciones .</p> <p>CEDICOR</p> <p>97.5%</p> <p>Corporación América S.A.</p> <p>99%</p> <p>Corporación América Sudamericana S.A.</p> <p>49.99%</p> <p>35%</p> <p>Aeropuertos de Argentina S.A.</p>	<p>El pliego de condiciones en el numeral 3.2.1. literales b) y c) se indica que la situación de control debe acreditarse mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal o mediante documento equivalente o mediante certificación expedida por una autoridad competente o mediante certificación de las respectivas partes.</p> <p>Revisada la oferta, se encuentra una escritura pública mediante la cual se acredita el control de Cedecor sobre Corporación América , no se encuentra documento alguno que acredite el control entre Corporación América sobre Corporación América Sudamericana y se allega un prospecto para acreditar el control de Corporación América S.A. Sobre Aeropuertos de Argentina los cuales no son los documentos exigidos en el pliego para acreditar el control.</p>	<p>El control se encuentra debidamente acreditado.</p>	<p>1. No debe habilitarse la Manifestación de Interés dado que los pliegos exigen unos documentos específicos a través de los cuales se acreditaba el control, documentos que no se allegan.</p> <p>LOS PLIEGOS SON OBLIGATORIOS PARA LAS PARTES POR LO CUAL LA EXPERIENCIA DEBE ACREDITARSE CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA INVITACIÓN PARA PRECALIFICAR.</p>

❖ AL MANIFESTANTE No. 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED.

## Gaico IL&FS

Problema	Observación	Respuesta Entidad	Conclusión
<p>Las certificaciones de la experiencia que acredita IL&amp;FS de CHENANI NASHRI TUNNELWAY LIMITED (folio 210), ROAD INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT COMPANY OF RAJASTHAN LTD (RIDCOR) (folio 217), MORABAD BAREILLY EXPRESSWAY LIMITED (folio 222) y PUNE SOLAPUR ROAD DEVELOPMENT Co Ltd. (PSRDCL) todas son firmadas por IL&amp;FS.</p>	<p>El pliego de condiciones en el numeral 3.5.11 en los literales b, c y d exige certificaciones firmadas por el deudor, el acreedor y la entidad contratante.</p> <p>Si todas las firma IL&amp;FS no son certificaciones ni del deudor, ni del acreedor ni de la entidad contratante</p>	<p>IL&amp;FS es quien acredita la experiencia porque tiene participación directa en CHENANI NASHRI TUNNELWAY LIMITED (folio 210), ROAD INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT COMPANY OF RAJASTHAN LTD (RIDCOR) (folio 217), MORABAD BAREILLY EXPRESSWAY LIMITED (folio 222) y PUNE SOLAPUR ROAD DEVELOPMENT Co Ltd. (PSRDCL) por ello lo puede acreditar el 100%</p>	<p>El pliego exige acreditar la experiencia de inversión con una serie de certificaciones firmadas por diferentes partes</p> <p>Esas certificaciones no se allegan</p> <p>No debe habilitarse la Manifestación de Interés dado que los pliegos exigen unos documentos específicos a través de los cuales se acreditaba la experiencia, documentos que no se allegan.</p> <p>LOS PLIEGOS SON OBLIGATORIOS PARA LAS PARTES POR LO CUAL LA EXPERIENCIA DEBE ACREDITARSE CON LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA INVITACIÓN PARA PRECALIFICAR.</p>



❖ AL MANIFESTANTE No. 13 OHL CONCESIONES.

## OHL

Problema	Observación	Respuesta Entidad	Conclusión
<p>la financiación de la sociedad concesionaria AEROPISTAS S.L. (Folio 00377) se deja absolutamente claro que la sociedad OHL CONCESIONES S.A. (a través de la cual se pretende acreditar la situación de control para hacer valer la experiencia) NO ERA accionista de la concesionaria a la fecha del cierre.</p>	<p>El pliego de condiciones en el numeral 3.1.1 indica</p> <p><i>Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero).</i></p> <p>No era accionista para el cierre no es válida la experiencia</p>	<p>A hoy tiene control porque así se acredite</p>	<p>El pliego exige haber estado en el momento del cierre financieros</p> <p>Esas certificaciones no se allegan OHL en la misma respuesta indica que no era accionista en la fecha del cierre financiero.</p> <p>LOS PLIEGOS SON OBLIGATORIOS PARA LAS PARTES POR LO CUAL LA EXPERIENCIA DEBE ACREDITARSE COMO SE EXIGIAN EN ESTOS.</p>

❖ AL MANIFESTANTE No. 6 CONSORCIO STRABAG – CONCAI.

MANIFESTANTE	PROBLEMA	PLIEGO/Q&A	POSICIÓN ANI Y RESPUESTA	CONCLUSIONES
Concay Strabag AG	<p><b>Garantía</b></p> <p>En la Manifestación de Interés en el numeral (q) dice que:</p> <p>(i) en el espacio destinado al nombre de la entidad que otorga la garantía, se incluyó de forma inequívoca a Strabag AG.</p> <p>(ii) Matriz de Strabag AG es Strabag SE.</p> <p>(iii) Quien en realidad acredita la experiencia es Pensuevia GmbH &amp; Co. KG, sociedad controlada por Strabag SE</p>	<p>“4.7. <u>ACUERDO DE GARANTÍA.</u></p> <p>4.7.1. La Garantía deberá ser presentada con posterioridad al Cierre de la Precalificación en el marco del Proceso de Selección por el Oferente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>(c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita <i>en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como</i> por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se sea acreditan.</p> <p>(...).”</p>	<p>Fue un error tipográfico.</p> <p><b>PERMITE SUBSANAR DESPUÉS DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA CORTA, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA.</b></p> <p>Strabag establece que el que va a dar la garantía es su matriz Strabag SE.</p>	<p><b>MANIFESTACIÓN CONDICIONADA PORQUE NO SE OBLIGA A OTORGAR LA GARANTÍA, COMO LO EXIGE EL PLIEGO.</b></p> <p>ANI permite subsanar después de conformada la lista corta lo cual no está permitido en los pliegos.</p> <p>Permite que los manifestantes no entreguen de forma completa los requisitos exigidos.</p> <p>El pliego no se puede cambiar.</p> <p>Si permite subsanar después de conformación de la lista corta implica que no cumple con los requisitos habilitantes para conformar la lista. Debe ser descalificado</p> <p>Jurisprudencia que establece que los pliegos no pueden ser modificado después del cierre: CE. SCA. Sección 3. Sentencia del 29/01/2004. Exp. 10779. CP: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez CE. Sección 3. Sentencia 11/04/ 2002. Exp. 12.294. CP: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez. CE. SCA. Sección 3. Sentencia del 3/02/2000. Exp. 10399. CP: Dr. Ricardo Hoyos Duque.</p>





❖ **AL MANIFESTANTE 1 CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S / INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. – 19 IRIDIUM BESALCO VT 01- 10 INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR – 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED – 13 OHL CONCESIONES – TEMA LISTADO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

MANIFESTANTE	PROBLEMA	PLIEGO/Q&A	POSICIÓN ANI Y RESPUESTA	CONCLUSIONES
<p>Cintra – Intervial</p> <p>Iridium – Besalco</p> <p>Alca Ingeniería – Controladora de Operaciones</p> <p>Gaico -JL&amp;FS</p> <p>OHL Concesiones</p>	<p>Lista Banrep</p> <p>Se acredita financiación con bancos no inscritos en el listado del Banco de la República</p>	<p>Numeral 1.2.40 "Sector financiero</p> <p>"Sector Financiero: Son (a) (...), o (b) <u>las instituciones financieras extranjeras que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, (...).</u>" (Subrayas fuera del texto original)</p> <p>En respuesta a la pregunta No. 67 de la Matriz de Contestación de Observaciones Jurídicas No. 4 se solicita cambiar este requisito pues es discriminatorio para las compañías extranjeras, a lo cual la ANI responde:</p> <p>"La ANI considera que el requisito establecido es lo suficientemente amplio, donde requiere en particular para las <i>"sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard &amp; Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional"</i>. La anterior disposición va en línea de garantizar que la acreditación sobre la entidad financiera cumple con los estándares permitidos a residentes colombianos, por lo tanto no procede la solicitud del observante."</p>	<p>Establece que la Resolución Externa No. 5 de 2011 eliminó la limitación a los residentes colombianos para endeudarse en el extranjero sólo con entidades financieras. Por ende no da aplicación al literal b) del numeral 1.2.40</p>	<p>En primer lugar se debe aclarar que dicho listado no desaparece y se puede consultado en la página del Banco de la República.</p> <p>Es decir, hoy en día los residentes pueden endeudarse con personas jurídicas no entidades financieras pero éstas necesariamente deben registrarse. En efecto, la Circular Externa DCNI – 83, Capítulo 5, numeral 5.1.2., indica que de no estar en el listado el representante, apoderado del endeudamiento tiene que obtener código del acreedor ante el Banco de la República.</p> <p>Habiendo aclarado lo anterior, los requisitos previstos en la IP son obligatorios y vinculantes. No le es posible a la entidad después de presentadas las manifestaciones modificar la IP.</p> <p>Jurisprudencia que establece la importancia de las reglas establecidas en los pliegos (artículo 25 de la Ley 80 de 1993): CE. Sentencia del 3/05/ 2007, expediente 16209, C.P. Ramiro Saavedra Becerra. CE. Sección 3. Sentencia del 3/12/ 2007, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio. CE. Sección 3. Sentencia del 26/04/2006. Exp. 16041, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio. CE. SCA. Sección 3. Sentencia del 19707/ 2001, Exp. 12.294. C.P. Alier Hernández Enriquez</p>

Respecto de las entidades financieras extranjeras que otorgaron financiación y con las cuales se acredita la experiencia en inversión en este proceso de precalificación, manifiesta que debían estar en el listado que para el efecto lleva el Banco de la República, así se previó en la Invitación a Precalificar y en las respuestas suministradas por la entidad, y este listado sigue existiendo a pesar de la Resolución que permite el endeudamiento de particulares con entidades extranjeras. Por tanto, considera que no debe dejar de aplicarse este requisito y pregunta que sucede con aquellos que no participaron por no tener a sus entidades financieras en ese listado.

❖ **AL MANIFESTANTE No. 4 SHIKUN & BINUI – GRODCO**

Indica que GRODCO debe tener 50%. En este momento se cumple el término de 10 minutos otorgado para efectuar observaciones en la presente Audiencia, por lo que dicha observación no es tenida en cuenta por parte de la Agencia.

**MANIFESTANTE No. 9 P.S.F. CONCESIONES GUATAQUI.**

El apoderado común, señor VICTOR MANUEL CRUZ VEGA, indica que no tiene ninguna observación.

**MANIFESTANTE No. 10 INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR.**

El señor JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito a la abogada XIMENA ZULETA LONDOÑO, para que intervenga en la presente audiencia, quien



manifiesta, que no hace ninguna observación y solicita confirmar la calificación de hábil de su Manifestación de Interés por cumplir con todos los requisitos, indica que se reserva el derecho a réplica.

**MANIFESTANTE No. 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA/ HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**

El señor MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al abogado JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS, para que intervenga en la presente audiencia, el cual manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación y solicita ratificar el carácter de hábil de su Manifestación de Interés. Agradece el buen criterio de la ANI y la claridad y transparencia del proceso.

**MANIFESTANTE No. 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED.**

El apoderado común de la estructura plural, FREDDY CAMACHO CÁCERES, solicita ratificar el informe de evaluación definitivo y resalta la transparencia con la que se ha llevado este proceso. Considera que en este espacio no se pueden revivir aspectos ya decididos y efectuar observaciones que ya fueron resueltas en la etapa anterior del proceso.

**MANIFESTANTE No. 13 OHL CONCESIONES.**

El apoderado común del manifestante, señor SANTIAGO JARAMILLO CARO, agradece el desarrollo del proceso y comparte el informe de evaluación, indica que se resolvieron todas las observaciones y su manifestación de interés cumple con el documento de Invitación a Precalificar, por tanto no tienen observaciones ni al informe ni a los demás manifestantes, solicita la ratificación de su condición de habilitado de la estructura plural que representa.

**MANIFESTANTE No. 14 CONCESIONES 4 G EUROLAT CENTRO.**

El señor CAMILO JARAMILLO DORRONSORO, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al abogado WEINER ARIZA MORENO para que intervenga en la presente audiencia, el doctor ARIZA indica que no tiene observaciones, por tanto, solicita ratificar la evaluación y las respuestas a las observaciones así como la habilidad de su manifestación de interés.

**MANIFESTANTE No. 15 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**

Se deja constancia que en representación de dicho manifestante, nadie acude al llamado para ejercer el derecho concedido para intervenir en audiencia.

**MANIFESTANTE No. 16 AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV.**

El señor MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al abogado JUAN CARLOS QUIÑONEZ GUZMAN, para que intervenga en la presente audiencia, el doctor QUIÑONEZ manifiesta estar de acuerdo con el informe final de evaluación.



### **MANIFESTANTE No. 17 TRADECO - CEDICOR**

El señor JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA, apoderado común del manifestante, otorga poder por escrito al doctor MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS, en calidad de apoderado especial para esta audiencia, el doctor DIEZ solicita ratificar la evaluación que de manera juiciosa realizó la entidad,

### **MANIFESTANTE No. 18 CONCESIONARIA VIAL DEL RÍO**

El apoderado común, AMILTON HIDEAKI SENDAY, designa verbalmente al abogado PEDRO MANUEL VALENCIA PINZÓN, quien solicita confirmar el informe respecto de la habilitación que se ha dado a su manifestación de interés.

Teniendo en cuenta que es la primera audiencia de precalificación y que generará precedente para las siguientes presenta la siguiente observación al MANIFESTANTE No. 9 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA:

Expresa que las reglas fueron claras en cuanto a que, para efectos de la experiencia en financiación se debían traer proyectos de infraestructura que tuvieran actividades de construcción y operación y así se indicó en la definición de CONCESIÓN. Regla que obedece a que el objeto a contratar tiene la construcción y operación de un corredor vial.

Pero con sorpresa ve que MARIO HUERTAS Y MECO acredita como experiencia en financiación, un contrato suscrito con el IDU que es de concesión de obra pero no incluyó la actividad de operación; el objeto de ese contrato era construir, adecuar y mantener el carril exclusivo de Transmilenio y los carriles mixtos de particulares, buses y taxis, contrato que en ningún aparte hace referencia a que el concesionario desarrolle la actividad de operación y esto por cuanto quien opera la troncal de Transmilenio es Transmilenio a través de las concesiones que otorga para el servicio de transporte, para explotar las estaciones y para el recaudo, por eso en el contrato se habla de etapa de preconstrucción, etapa de construcción y etapa de mantenimiento, y no hay etapa de operación.

La troncal de Transmilenio y los carriles mixtos son un corredor construido pero nadie puede decir que MARIO HUERTAS opere la vía pública, o maneje los semáforos u opere las cámaras, estas actividades las realiza Transmilenio a través de sus concesionarios, MARIO HUERTAS sólo la mantenía, pero no la operó

La defensa de MARIO HUERTAS COTES se basa en que la certificación del IDU así lo hace constar, pero se debe analizar qué había dentro del contrato y de las actividades, pues no hubo actividades de operación, y no puede decirse que el manejo de tráfico, o de walkie-talkie, grúa y llamadas de urgencia, correspondan a la operación del corredor ya que cualquier obra pública requiere plan de manejo de tráfico y señalización, por tanto se habrían podido traer contratos de mantenimiento de malla vial por cuanto en ellos existe señalización y servicio de grúa.

Los tiempos de respuesta de que trata el Apéndice D invocado por MARIO HUERTAS, se refieren al tiempo de respuesta ante la solicitud de reparación de los ascensores de las estaciones que cuentan con ellos, lo cual de ninguna manera corresponde a operación de una concesión.

La operación de la troncal quedó en Transmilenio y la del carril mixto a cargo del Distrito, afirma que no hay en Colombia ninguna autopista urbana dada en concesión.

Por lo anotado, considera que la experiencia en inversión de contratos de concesión con el IDU para construir, adecuar y mantener no es experiencia idónea para este proceso de precalificación, de manera que solicita declarar no hábil a dicho Manifestante.



## **MANIFESTANTE No. 19 IRIDIUM - BESALCO VT 01**

El apoderado común de la estructura plural JUAN PABLO MATUTE TEJERINA, designa en la audiencia al señor CARLOS EDUARDO PADILLA VILA, quien se refiere a la acreditación de experiencia y a los documentos presentados por el Manifestante No. 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., y el manifestante 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES, por cuanto considera que el mecanismo de financiación que pretende acreditar no cumple con la Invitación.

Se trata de emisiones de bonos realizadas por la sociedad de propósito especial que no son constituidas por la sociedad concesionaria ni por el manifestante de interés; el documento de invitación era claro en los requisitos que pedía para hacer valer la experiencia, sólo se puede acreditar cuando se tenga la calidad de deudor o segundo sea emisor de los títulos valores o tercera ser el estructurador de la financiación.

En la experiencia acreditada por Hidalgo y Andrade, el emisor de los bonos es una sociedad constituida en Islas Caimán, en otra jurisdicción, y que no es propiedad del concesionario, ni tampoco evidencia una participación mayoritaria del manifestante de interés. Para que se pudiera acreditar con sociedades de propósito especial, debía tener: primero objeto específico, segundo que se hayan utilizado sus recursos y tercero que se tenga una participación mayoritaria, y aunque hubo una modificación el requisito de la situación de control se mantuvo; en estas dos manifestaciones de interés no se acreditó la situación de control y por tanto no cumplen

Por lo demás están conformes con el informe de evaluación.

## **CUARTO: RÉPLICAS DE LOS MANIFESTANTES QUE FUERON OBJETO DE OBSERVACIONES.**

El Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURITICÁ, indica que todos tienen la posibilidad de réplica en la medida en que se hagan en audiencia observaciones a sus manifestaciones de interés y que el término para la réplica es de 5 minutos, independientemente de que se hayan tomado o no la totalidad del tiempo en la primera ronda.

## **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES FRENTE A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA Y EL MANIFESTANTE 19 IRIDIUM BESALCO VT 01.**

JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ, apoderado especial para la presente Audiencia, expresa que MARIO HUERTAS COTES y su apoderada, leen el documento de Invitación a su acomodo y de manera equivocada pero exigen su cumplimiento a raja tabla y pide que las condiciones de participación sean regla para las partes.

Solicita dar aplicación estricta a la invitación, pues cuando se presentó la observación al Informe de Evaluación, se cuestionó infundadamente, citando el numeral 3.5.9 y sobre la base de esa observación se presentó la respuesta a la ANI y sobre la misma, la entidad se pronunció acertadamente, pero ahora de manera sorpresiva, hábil pero de manera irregular y extemporánea cuestiona la estructura financiera a partir del numeral 3.5.2., siendo una nueva observación, siendo esta etapa preclusiva, no para presentar nuevas observaciones sino para pronunciarse sobre las respuestas de la ANI y no para presentar nuevas observaciones.



Respecto de la observación presentada por el Manifestante Iridium Besalco, manifiesta que dicho observante jamás presentó observaciones no cuestionó jamás la manifestación de interés de su representado, no lo hizo, él podía hoy cuestionar las respuesta de la ANI a algunas de las observaciones formuladas, sin embargo hoy se convierte en observante; por tanto pide ser rigurosos de las condiciones de participación y no tener en cuenta las dos nuevas observaciones por extemporáneas, no corresponden a observaciones a las respuestas de la ANI.

No obstante lo anterior, considera argumentos más que suficientes para que no se tengan en cuenta esas dos observaciones y se mantuviera la calificación; agrega que se siente orgulloso de encontrarse entre los 17 manifestantes equivocados y 18 con la ANI, fuimos los únicos que entendimos las modelaciones financieras mixtas el numeral 3.5.9. donde se podía acudir a un vehículo especial de financiación donde la regla que indica porcentaje de participación del vehículo fue eliminada en el Aviso Modificadorio No. 9, debe leerse completa la Invitación a Precalificar con todos sus avisos modificatorios.

En esa medida su manifestante cumplió su acreditación, aún con la observación oportuna del numeral 3.5.9. de MARIO HUERTAS , acogiéndose a la regla de vehículo especial, aportó los documentos exigidos, esta probado que se estructuró una operación mixta donde había una emisión de bonos y compraventa de los certificados de reporte de avance de obra del gobierno peruano de la concesión, en la cual teníamos la obligación de hacer el cierre financiero, en esa medida , el offering memorandum demuestra las calidades en la operación mixta, crearon donde se podían obtener beneficios tributarios.

Por esa razón ruega desestimar las observaciones.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. FRENTE A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA Y EL MANIFESTANTE No. 19 IRIDIUM - BESALCO VT 01**

JULIÁN ANTONIO NAVARRO apoderado del manifestante, expresa que las observaciones de los Manifestantes 8 y 19, deben ser desestimadas, como quiera que no leyeron a completa satisfacción la Invitación a Precalificar ni el Aviso Modificadorio No. 9, que modificó el numeral 3.5.9., dando la posibilidad de acreditar experiencia en inversión a través de vehículos de propósito especial, demostrando dos condiciones, la primera que dicho vehículo de propósito especial se estableciera para tener financiación y la segunda que la financiación se destinara sólo y únicamente a un proyecto de infraestructura, por tanto su Manifestación cumple las reglas, al aportar offering memorandum y certificar que demuestran lo que exige el pliego. El SPV con las dos condiciones exigidas en la invitación se encuentran a folios 360 y 361 y 99 y ss.

Cede la palabra al señor RICARDO ESCALANTE quien estuvo a cargo de la estructuración de COVISUR, quien explica que el proyecto de tramo 5 Interoceánica Perú - Brasil cuenta con 827 km de carretera y se ejecutaron actividades de operación y mantenimiento, por un valor de 725 millones y 25 años de concesión: en el cual las obras de construcción serían pagado por el gobierno de Perú a través de pagos futuros CRPAOS que se recibía el concesionario una vez cumplidos los hitos que el mismo concesionario acreditaba, para lo cual solicitaron financiación en el mercado de capitales mediante la emisión de bonos garantizados con los CRPAOS, los fondos obtenidos por la concesionaria han sido utilizados exclusivamente en las obras de ese contrato de concesión, los CRPAOS han sido emitidos por el Ministerio de Transportes y Concesiones del Perú



Indica que el vehículo hizo la emisión de bonos y tienen como respaldo y garantía los CRPAOS, lo cual consta en el offering memorándum, por tanto ese mecanismo cumple con el numeral 3.5.9., incluso este mecanismo es similar al propuesto por la ANI en los estudios previos.

Por tanto solicita mantener el informe de evaluación.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 18 CONCESIONARIA VIAL DEL RÍO FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

El apoderado común otorga poder a ADRIANA ESPINOZA PIÑEROS, quien manifiesta que la observación parte de un supuesto creativo pero equivocado, indica que de acuerdo con el numeral 3.1.1. la experiencia se podía acreditar por participación en figuras asociativas anteriores siempre que el interesado hubiera participado al menos con el 25%, caso en el cual se valdría el 100% de dicha experiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, así mismo se podía acreditar, según el numeral 3.2.1, la experiencia de las matrices, de las sociedades controladas y otras opciones, y ésta fue la figura que utilizó su manifestación; o que su matriz tuviera en una figura asociativa anterior el 25%. Tema distinto es la acreditación de la situación de control, que se determinó para el proceso en un 50%, eso no quiere decir que la matriz tenía que tener un 50% de participación en la estructura plural anterior, para este proceso era acreditando la mayoría accionaria.

Por tanto su manifestación debe ser declarada Hábil.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 3 IMPREGILO S. P A. SALINI S. P A. FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

Considera que resulta curioso tener que explicar verbalmente algo que ya se explicó y que la ANI decidió en la oportunidad prevista para el efecto, siendo un hecho viejo y extemporáneo.

Se nos observa que presentamos una certificación del año 2010, los requisitos que no fueron contemplados en el pliego no deben ser objeto de análisis en este momento. Indica que el documento de Invitación a Precalificar fue atendido en su totalidad, presentaron la documentación requerida y la creación de requisitos que no están en las reglas del proceso no puede traerse hoy, en la Invitación no se indica expresamente cuál es la fecha que debe tener la certificación.

Pide a la ANI confirmar su decisión de desestimar las observaciones nuevas.

No obstante, aporta en el curso de la presente audiencia, una certificación en la que consta que la experiencia presentada en la manifestación de interés es actual: firmada el 26 de junio por Gustavo Gentil, Director Ejecutivo del órgano de control de CONCESIONES VIALES en Buenos Aires, en la que consta que AUTOPISTAS DEL SOL es titular del contrato de concesión del ACCESO NORTE A BUENOS AIRES, que se inició el 19 de junio de 1994, y lo ejecuta conforme a las obligaciones del contrato.

Por tanto, solicita desestimar la observación de MARIO HUERTAS COTES.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 17 TRADECO – CEDICOR FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**



Indica que fue acreditada la situación de control de CORPAMERICA, CORPAMERICA SURAMERICA y AEROPUERTOS DE ARGENTINA, y que al sumar las participaciones de CEDICOR por tener 2 empresas y eso quiere decir que hay tres empresas que acreditan la situación de control, que controlan a AEROPUERTOS ARGENTINA, se demuestra tener la participación mayoritaria y la situación de control.

Por tanto expresa que MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, no analizó la manera clara en que se acreditó de la situación de control en el desarrollo de este proceso, se presentaron los documentos, por lo cual solicita ratificar el informe de evaluación y que su manifestación de interés se ratifique como hábil.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

El Apoderado común de la estructura plural otorga poder al doctor JAIME SALAZAR LOPEZ, quien expresa que es el momento para felicitar a la ANI, pues queda demostrada la seriedad con la que se pueden hacer los procesos de selección y la garantía de transparencia; afirma que el pliego es ley para las partes, y que no es la oportunidad para permitir observaciones por fuera de términos, ya que en esta Audiencia se pueden hacer observaciones a la evaluación y no ya a las manifestaciones.

Considera un desgaste innecesario exponer su oferta cuando ya lo hizo al responder los requerimientos de la ANI, y considera que se trata de un error de lectura por parte del Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTE, el observante comete un error incumpliendo el pliego, pues presenta observaciones frente a la manifestación de interés y no al informe. Las certificaciones aportadas por su manifestante cumplen, todos estamos ansiosos que se lleve a cabo el sorteo.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 13 OHL CONCESIONES FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

El apoderado común del manifestante, señor SANTIAGO JARAMILLO CARO, manifiesta que la observación presentada por MARIO HUERTAS NO es clara, supongo que se refiere a un contrato en relación a un contrato llamado por Aeropistas, a lo cual el pliego permitía la experiencia en inversión como se presentó.

Indica que la Invitación a Precalificar permitió acreditar la experiencia en inversión en los términos en los que fue presentada su Manifestación de Interés, en la que la participación de OHL CONCESIONES COLOMBIA se da de manera directa o indirecta a través de sus controlantes, y la ANI ha tenido la oportunidad de analizarlo y estudiarlo y así se avalaron. Afirma que no hay un tema nuevo, ni siquiera hay observación al informe de evaluación y lo que hay es insistencia en un argumento que la ANI decidió juiciosamente.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 6 CONSORCIO STRABAG – CONCA Y FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

El apoderado común de la estructura plural, señor GERMAN RIVADENEIRA TÉLLEZ, designa a la doctora ANA MARIA SANCHEZ, quien indica que su manifestación sólo recibió una observación de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, se afirmó que no aportamos el acuerdo de garantía, por no



adjuntar Anexo No. 2 que se debía presentar al inicio, afirma que la apoderada de del Manifestante Mario Huertas es la única que entiende que se debía aportar en ese momento, da lectura al numeral 4.7.1 del documento de Invitación, y resalta que en su manifestación acogió las condiciones de la ANI y que adjuntaron la garantía en dichos términos, reitera que están totalmente de acuerdo con el Informe sobre ese punto publicado el 25 de junio de 2013, sobre que la garantía no se debe presentar en esta etapa, por tanto no tiene soporte la observación.

**RÉPLICAS REFERIDAS AL TEMA DEL LISTADO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA OBSERVACION SOBRE TAL ASPECTO PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA.**

- **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 1 CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S -INTERVIAL COLOMBIA S.A.S**

Manifiesta que como el listado del Banco de la República ya no existe, no se debe dar aplicación a esa disposición contenida en la Invitación a Precalificar, por tanto avala la decisión de la ANI; sin embargo advierte que hay otros mecanismos para hacer tal verificación; solicita se ratifique la habilidad de su manifestación de interés, ya que si se decide revisar nuevamente su manifestación, ésta cumple de sobra aún en el caso de que no le validen esa experiencia.

- **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 19 IRIDIUM BESALCO VT 01.**

Manifiesta que la observación parte de un error de interpretación del documento de invitación, el cual trae la definición de bancos y de sector financiero; lo relativo a la certificación del Banco de la República estaba incluido en la definición de sector financiero y ésta aplica sólo para acreditación del cupo de crédito en firme, por tanto para efectos de su manifestación de interés dicha observación no es aplicable, por la forma como fue acreditada su experiencia en inversión, reitera que tal previsión aplica para la acreditación del cupo de crédito en firme.

- **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 10 INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR.**

Considera curioso el argumento y admira la paciencia de ese manifestante al comparar a las entidades financieras presentadas en todas las manifestaciones con el listado del Banco de la República, y afirma que la Invitación a Precalificar no prevé que la financiación para acreditar la experiencia en inversión debía ser otorgada por bancos de ese listado, lo cual sería absurdo, porque al permitir que esas financiaciones correspondan a un lapso de 20 años, es posible que los bancos ya no figuren en ese listado, está de acuerdo con la decisión de la ANI y explica que su manifestación presentó un crédito otorgado por un sindicato de bancos liderado por el Banco Santander, junto con el HSBC y un Banco de México que hoy no existe, por tanto pide confirmar la habilidad de su manifestación.

- **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED.**

El apoderado común de la estructura plural, FREDDY CAMACHO CÁCERES, designa al doctor IVAN FELIPE UNIGARRO, quien resalta que la Invitación a Precalificar hacía referencia a bancos y a sector financiero y los extranjeros debían acreditar su experiencia en inversión a través de bancos





o entidades bancarias o del sector financiero, por tanto así lo acreditaron, a través de bancos. Afirma que la interpretación de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES es restrictiva y no reconoce el mundo globalizado, el mercado de capitales y desconoce el pliego, no tiene lógica y solicita a la ANI ratificar el informe de evaluación.

- **RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 13 OHL CONCESIONES.**

El apoderado común del manifestante, señor SANTIAGO JARAMILLO CARO, reitera los argumentos expuestos e indica que la ANI ya tomó una decisión sobre el tema, no tener en cuenta el listado del banco de la República, la cual es más que suficiente para rechazar observación desesperada presentada como último recurso.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 8 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE No. 18 CONCESIONARIA VIAL DEL RÍO**

Indica que a folios 59 a 61 de la Manifestación, respecto del contrato con el IDU, obra la certificación de dicha entidad en la cual consta que ejecutaron actividades propias de la operación, solamente no tiene incluido el recaudo pero todas las demás actividades de operación sí las tiene, como es el manejo de vías, manejo de tráfico, operación del sistema en su tráfico, y así lo certificó el IDU, agrega que en su momento el INCO en el contrato adicional No. 2 de Ruta Caribe expresa que en las actividades de operación está el manejo de tráfico como el uso de grúas.

Por tanto la ANI ya aceptó que existe actividad de operación en ese contrato.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE No. 19 IRIDIUM - BESALCO VT 01**

El doctor JULIÁN ANTONIO NAVARRO apoderado del manifestante, se ratifica en lo expuesto en la réplica presentada a la observación presentada por el Manifestante 8 Mario Alberto Huertas Cotes, en la cual por tratarse de la misma temática ya dio contestación a la observación presentada por el Manifestante 19 Iridium Besalco; intervención que ya fue reproducida anteriormente en esta acta.

**RÉPLICA DEL MANIFESTANTE No. 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES FRENTE A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 19 IRIDIUM BESALCO VT 01.**

El doctor JUAN PABLO ESTRADA SANCHEZ, apoderado especial del manifestante, se ratifica en lo expuesto en la réplica presentada a la observación presentada por el Manifestante 8 Mario Alberto Huertas Cotes, en la cual por tratarse de la misma temática ya dio contestación a la observación presentada por el Manifestante 19 Iridium Besalco; intervención que ya fue reproducida anteriormente en esta acta



## **QUINTO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y RÉPLICAS.**

Con el propósito de revisar y analizar las observaciones y réplicas presentadas, se suspende la Audiencia hasta las 2.30 p.m.

Llegada la hora señalada para su reanudación 2:30 p.m., el doctor Wilmar Dario Gonzalez, Gerente de Contratación de la Agencia, manifiesta a los participantes que el comité evaluador, no ha terminado la revisión y la preparación de las respuestas a cada una de las observaciones y réplicas presentadas, por tal motivo nuevamente suspende la audiencia y se reanudará a las 3:30 pm.

Las observaciones y réplicas presentadas en desarrollo de la audiencia fueron analizadas por el comité evaluador designado para el efecto, conjuntamente con la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Estructuración (quien de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la Resolución 616 del 25 de junio de 2013 a través de su Gerencia Modo Carretero y su Gerencia Financiera avala las respuestas en materia financiera y de experiencia en inversión).

## **SEXTO: REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y RESPUESTAS DE LA AGENCIA.**

Siendo las 3:30 p.m. el doctor HÉCTOR JAME PINILLA, Vicepresidente Jurídico, reanuda la Audiencia y otorga la palabra al Gerente de Contratación, quien recuerda a los asistentes, que para la conformación de la lista de precalificados ha sido delegado el Vicepresidente Jurídico.

Reiniciada la audiencia, se da respuesta a las observaciones y las réplicas presentadas así:

- **RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 8 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA CONTRA DISTINTOS MANIFESTANTES Y SUS RESPECTIVAS RÉPLICAS**

### **1. MANIFESTANTE 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES**

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013.

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada es válida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S.A. obtuvo la financiación a través de la emisión y colocación de bonos utilizando el vehículo de propósito especial (SPV) Interoceánica IV Finance Limited, figura que se ajusta a lo previsto en la Invitación a precalificar y en el Aviso Modificadorio 9 (en términos del objeto específico para el cual fue creado y de la destinación de los recursos financieros obtenidos).

Adicionalmente, debe precisarse que las observaciones presentadas al Informe de Evaluación por el Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO, mediante radicado No. 2013-409-021119-2 en los puntos 5 y 9, relacionadas con la experiencia en inversión de los manifestantes CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ e HIDALGO E HIDALGO, se circunscribieron al incumplimiento de las reglas previstas en los numerales 3.5.7 y 3.5.9., y ahora en la oportunidad establecida en esta Audiencia para efectuar observaciones a las Respuestas suministradas por la ANI a las Observaciones y Contra Observaciones, en el documento publicado el 25 de junio de 2013, la apoderada del Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO invoca un hecho nuevo, al indicar que las reglas incumplidas son las contenidas en el numeral 3.5.2.



Al respecto es necesario recordar, que la oportunidad que se tiene para intervenir en la presente Audiencia, es para efectuar observaciones a las respuestas que la ANI suministró en el documento publicado el 25 de junio de 2013 y no para efectuar observaciones que no se presentaron en la oportunidad establecida en el presente Sistema de Precalificación, ni para invocar argumentos distintos a los indicados en esa oportunidad, como es el caso de la presente observación.

## **2. MANIFESTANTE 11 - HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA/ HIDALDO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013.

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, según certificación emitida por BNP Paribas como Estructurador Financiero.

Adicionalmente, debe precisarse que las observaciones presentadas al Informe de Evaluación por el Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO, mediante radicado No. 2013-409-021119-2 en los puntos 5 y 9, relacionadas con la experiencia en inversión de los manifestantes CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ e HIDALGO E HIDALGO, se circunscribieron al incumplimiento de las reglas previstas en los numerales 3.5.7 y 3.5.9., y ahora en la oportunidad establecida en esta Audiencia para efectuar observaciones a las Respuestas suministradas por la ANI a las Observaciones y Contra Observaciones, en el documento publicado el 25 de junio de 2013, la apoderada del Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO invoca un hecho nuevo, al indicar que las reglas incumplidas son las contenidas en el numeral 3.5.2.

Al respecto es necesario recordar, que la oportunidad que se tiene para intervenir en la presente Audiencia, es para efectuar observaciones a las respuestas que la ANI suministró en el documento publicado el 25 de junio de 2013 y no para efectuar observaciones que no se presentaron en la oportunidad establecida en el presente Sistema de Precalificación, ni para invocar argumentos distintos a los indicados en esa oportunidad, como es el caso de la presente observación.

## **3. MANIFESTANTE 18 - CONCESIONARIA VIAL DEL RIO**

Nuevamente se pone de presente que los conceptos de porcentaje de participación de los manifestantes dentro de una concesión y titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad, son diferentes y se dirigen a producir efectos distintos.

De esta manera, la situación de control que se expresa en la invitación a precalificar en el numeral 3.2.1 versa sobre la titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad; para el caso se verificó y está dada de la siguiente manera: "ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. MATRIZ DE ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. MATRIZ DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S EPISOL S.A.S. Y CSS CONSTRUCTORES S.A. Con base en lo anterior, y como sólo se cuestiona la situación de control de la sociedad, tenemos que: La situación de control que Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S pretende acreditar lo realiza con la experiencia de la sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A la cual se encuentra acreditada en el folio 018 y 513 de la manifestación y en cuanto a la acreditación de la participación en la concesión la sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A en la a Ruta del Sol S.A.S se acredita la misma en



folio 116 . Así las cosas, si hay una situación de control acreditada y los porcentajes de participación que se acreditan en la concesión nada tienen que ver con dicho control, por lo tanto no procede la observación.

Ahora bien, en relación con la cita que hace el interviniente del rechazo que sufre el proponente ODINSA (Zona 3 Ruta del Sol) en el proceso SEA LP 01 2010, la conclusión del INCO en ese momento para declarar no admisible al proponente fueron varias causales y no exclusivamente la mencionada en la intervención. Adicionalmente hay que tener en cuenta que las reglas de este proceso son particulares para el mismo.

#### **4. MANIFESTANTE 3 - IMPREGILIO SPA / SALINI SPA**

Respecto a la certificación de contratos para la acreditación de la Experiencia en Inversión, en el numeral 3.5.11 de la invitación a precalificar dispuso lo siguiente:

*“Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán: (...)*

*(d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento”*

De la disposición transcrita se advierte con suma claridad que en ningún momento se exigió una fecha específica en relación con la expedición de la certificación, por lo tanto, mal podría desconocerse lo expresado en la referida certificación y menos aún exigirle una fecha de expedición que no se contempló en el documento de invitación a precalificar.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que con la certificación aportada por el manifestante de interés- Impregilo SPA - Salini SPA, en desarrollo de la presente audiencia se ratifica que el contrato de concesión del acceso norte a la ciudad de Buenos Aires, aportado para la acreditación de la experiencia en inversión, ha sido ejecutado de conformidad con los requerimientos del Contrato de Concesión.

En virtud de lo anterior, tanto de la certificación inicialmente aportada como de la allegada en desarrollo de la presente audiencia se establece que el contrato aportado se encuentra en ejecución y no ha sido terminado como consecuencia de declaratoria de caducidad o incumplimiento. De acuerdo con lo anterior, no es aceptada la observación.

#### **5. MANIFESTANTE 17 TRADECO CEDICOR**

Frente a este tema, el representante de TRADECO CEDICOR se pronunció durante la audiencia para señalar que la situación de control se encuentra acreditada en los estados financieros, de manera que el acta mencionada por quien presenta la observación es un documento complementario de la información donde consta la situación de control.

Una vez evaluado el tema, se reitera que la situación de control se encuentra debidamente acreditada en los siguientes documentos: Anexo 8 de la manifestación de interés, que se encuentra a folio 15, y a folios 70 a 82, donde se encuentran las actas de socios, en las que expresa la existencia de la situación de control. Estas actas están debidamente inscritas en los registros empresariales de sus países de origen, constituyen en consecuencia, los documentos equivalentes al certificado de existencia y representación legal, en los términos de la invitación a precalificar. Por



lo anterior, nuevamente se indica que la observación no es procedente y se ratifica la habilitación de este manifestante.

#### **6. MANIFESTANTE 12 - GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED**

De acuerdo a lo presentado en el informe a las observaciones se ratifica que el manifestante aportó las certificaciones de las entidades acreedoras (obrantes a folio 179 y siguientes), de las entidades contratantes (obrantes a folio 230 y siguientes) y de la entidad deudora (obrante a folio 206 y siguientes) deudor, conforme a lo exigido en la invitación a precalificar.

#### **7. MANIFESTANTE 13 OHL CONCESIONES**

La invitación a precalificar prevé la posibilidad de que la experiencia en inversión sea acreditada directamente por el integrante de la estructura plural, por su matriz, sus controladas o controlantes. En este sentido, es claro que Obrascon Huarte LAIN S.A., matriz de OHL Concesiones, era parte del contrato AUTOPISTA EJE AEROPUERTO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. con una participación del 80% al momento del cierre financiero.

#### **8. MANIFESTANTE 6 CONSORCIO STRABAG CONCAY**

De acuerdo con la respuesta dada por el manifestante observado, la sociedad Strabag AG cometió un error al diligenciar este formato con respecto al acuerdo de garantía. No obstante dicho error, en la manifestación de interés se expresa que en caso de presentar oferta se debe suscribir el acuerdo de garantía, por lo tanto en el evento en que la sociedad Strabag AG llegare a presentar oferta, podrá subsanar el acuerdo, toda vez que sólo fue un error formal como ella misma lo expresa en la respuesta a las observaciones, y no un error sustancial que impida la suscripción del mismo de acuerdo. En cualquier caso, con la réplica entregada por la sociedad Strabag AG, resulta clara la intención de que la garantía sea firmada en los términos de la invitación a precalificar, por lo cual no procede la observación

#### **9. ENTIDADES LISTADAS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

**MANIFESTANTES 1 CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S / INTERVIAL COLOMBIA S.A.S; 19 IRIDIUM BESALCO; 10 INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR; 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES / IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED; y 13 OHL CONCESIONES**

De conformidad con lo expuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución Externa 5 de 2011 (octubre 28) se modificó la Resolución Externa 8 de 2000 en su artículo 24, indicando lo siguiente: "AUTORIZACIÓN, DESTINO DEL CRÉDITO Y ACREEDORES. Los residentes en el país podrán obtener, de no residentes, créditos en moneda extranjera, independientemente del plazo y destino de las divisas (...)". De conformidad con lo anterior, se eliminó del precitado artículo la expresión que señalaba que "los residentes en Colombia podrán obtener, de las entidades financieras del exterior que señale el Banco de la República, créditos en moneda extranjera (...)", desapareciendo por tanto el listado de entidades financieras admitidas por el Banco de la República. Con sustento en lo anterior, para efectos de la evaluación de experiencia en inversión la Agencia Nacional de Infraestructura RESULTA DE IMPOSIBLE APLICACIÓN EL literal b) del numeral 1.2.40 de la IP No. VJ-VE-IP-001-2013 y al literal b) del numeral 1.2.41 de la IP No. VJ-VE-IP-002-2013.



- **RESPECTO DE LAS OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE No 18 CONCESIONARIA VIAL DEL RIO EN CONTRA DEL MANIFESTANTE 8 MARIO ALBERTO HUERTAS / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**

Revisada la certificación del IDU aportada por el manifestante de interés del cual hace parte la firma MARIO HUERTAS con la cual se acredita experiencia en inversión, se establece que tal certificación proviene de una entidad pública del estado, la cual contiene de manera expresa dentro de las actividades realizadas por el contratista, entre otras, la de operación; esta certificación no ha sido objeto de tacha de falsedad en el curso del proceso, por lo tanto la administración no puede desconocer el contenido de la misma, adicionalmente a lo expresado en tal la certificación se establecen actividades propias de la operación, razón por la cual no se acepta la observación.

- **RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 19 IRIDIUM BESALCO EN CONTRA DEL MANIFESTANTE 11 HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. Y DEL MANIFESTANTE No. 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES**

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio.

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida por los manifestantes observados a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, razón por la cual no se acepta la observación

## **SEPTIMO.- SORTEO**

Teniendo en consideración que el número de manifestaciones de interés hábiles es superior a 10 se procede de acuerdo con lo previsto en el documento de invitación a realizar el sorteo correspondiente, para lo cual se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Se da lectura al número asignado a cada manifestante de interés, el cual corresponde al número asignado el día de cierre de la precalificación.
- b) Cada uno de los números asignado a los manifestantes de interés que ostentan la condición de hábil, está identificado en una balota.
- c) Se procede a mostrar y dar la posibilidad a los asistentes de revisar las balotas y se procede a introducirlas en la balotera.
- d) Se procede a hacer funcionar la balotera y a extraer una a una las balotas hasta completar 10, cuyo número corresponde al número que identifica a cada uno de los manifestantes de interés que conformaran la lista de precalificados.

De conformidad con lo expuesto se da la oportunidad para que todas las personas se acerquen a revisar el estado y condición de cada una de las balotas; surtido dicho trámite, ninguno de los asistentes manifestó a la Agencia reparo alguno.



Acto seguido se procedió a depositar las balotas en la balotera, para este procedimiento y para la puesta en funcionamiento de la balotera se contó la colaboración del doctor Luis Fernando Torres, asesor de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación:

El resultado del sorteo fue el siguiente:

Orden	No. Balota	Manifestante	Integrantes
1	11	HIDALGO E HIDALGO S.A. SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA/ HIDALDO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.	Hidalgo e Hidalgo S.A.
			Construcción y Administración S.A. – CASA
			Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.
2	16	AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV	KMA Construcciones S.A.
			Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.
			Equipo Universal S.A.
3	14	CONCESIONES 4G EUROLAT CENTRO	Infraestructura Concesionada S.A.S. Infracon S.A.S.
			Acciona Concesiones Chile Ltda.
			Nexus Infraestructura S.A.S.
4	5	CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES	Construtora Andrade Gutiérrez S.A.
			Pavimentos Colombia S.A.S.
			Sainc Ingenieros Constructores
5	3	IMPREGILIO SPA / SALINI SPA	Impregilio SPA
			Salini SPA
6	8	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES / CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA	Mario Alberto Huertas Cotes
			Constructora Meco S.A. - Sucursal Colombia
7	9	P.S.F. CONCESIONES GUATAQUI	Grupo Odinsa S.A.
			Mincivil S.A.
			Construcciones El Cóndor S.A.
			Termotécnica Coindustriales S.A.
			ICEIN S.A.
			Mota - Engil Engenharia e Construcao S.A. - Sucursal Colombia
8	13	OHL CONCESIONES	OHL Concesiones Colombia S.A.S.
			OHL Concesiones Chile S.A.



Orden	No. Balota	Manifestante	Integrantes
9	10	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V.
			ALCA Ingeniería S.A.S.
			Latinoamericana de Construcciones S.A.
10	1	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S / INTERVIAL COLOMBIA S.A.S -	Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S.
			Intervial Colombia S.A.S.

En este estado de la audiencia se otorga el uso de la palabra a los asistentes para que expresen sus observaciones e inquietudes respecto al procedimiento de sorteo realizado y los resultados del mismo, sin que se realizara observación alguna.

#### **OCTAVO.- Lectura de la decisión de conformación de la lista de precalificados**

El Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura da lectura a la decisión por medio de la cual se conforma la lista de precalificados para el sistema de precalificación VJ-VE-IP-001-2013.

Siendo las 4:32 p.m. del día 27 de junio de 2013, se da por terminada la audiencia pública de conformación de la lista de precalificación del sistema de precalificación VJ-VE-IP-001-2013.

La presente acta se realiza y se suscribe el 2 de julio de 2013.

Original firmado por  
**WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA**  
Gerente de Contratación  
Agencia Nacional de Infraestructura

Original firmado por  
**HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico  
Agencia Nacional de Infraestructura